

Constancia secretarial: Manizales, tres (3) de diciembre de 2020. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva radicada con el N.º 17001-40-03-011-2020-00534-00.

Sírvase proveer,

NANCY BETANCUR RAIGOZA
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, tres (3) de diciembre de 2020

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la Cooperativa Multiactiva de Trabajadores de la CHEC Cooperativa de Ahorro y Crédito contra Pedro Pablo Castrillón Morales, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00534-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos previstos en el artículo 82 del CGP:

1. Deberá corregir la solicitud de capital acelerado incluyendo el valor del capital de la cuota 12 cuyo vencimiento es el 30 de noviembre de 2020, misma fecha en la que se declaró la extinción del plazo. De pretender el cobro individual de dicha cuota, podrá declarar vencido el plazo al día siguiente de su vencimiento y consecuentemente adaptar la solicitud de intereses de mora sobre el capital acelerado conforme a tal corrección.
2. En ese mismo sentido, deberán corregirse los fundamentos fácticos.
3. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá indicarse en qué forma obtuvo la demandante el correo electrónico del ejecutado y de contar con pruebas de ello aportarlas.
4. La subsanación de la demanda deberá presentarse integrada en un solo escrito.

Son las anteriores, las razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que la demanda sea subsanada so pena de

rechazo conforme lo establecido en el artículo 90 del CGP. Se reconocerá personería al apoderado actor.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la Cooperativa Multiactiva de Trabajadores de la CHEC Cooperativa de Ahorro y Crédito contra Pedro Pablo Castrillón Morales.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazado.

TERCERO: Reconocer personería a Herman Berrío Galeano portador de la T.P. 121.259 del C.S.J. para representar los intereses de su mandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

82346acbb63b47bc9c760e64a39cd9abb6d1502f7f730d36d55b00e8ec92f9d6

Documento generado en 03/12/2020 11:46:57 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La providencia se fija en Estado No. 154 del 04/12/2020. Lfc.